

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2008-00485-00

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: Inversiones S.A.
Demandado: Ana Milena Gutiérrez Cubillos

Se accede a lo solicitado (archivos 12 a 15 digitales) y con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **NÁTALY GUZMÁN MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094912728 y tarjeta profesional de Abogado N° 256288, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **3501304**, **NO** tiene antecedentes disciplinarios.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico asesorjuridico2@busesarmenia.com.co; aportado por el apoderado de la parte demandante y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 78
DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b166fe72f70a30f482b17bbf8d4fe0068658fedb7e1187f01e00ac2313affc9a**

Documento generado en 01/08/2023 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2010-00583-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: EDIMER TRIANA MURILLO

En atención a lo solicitado por la ejecutante (archivos 14 y 15 digitales) y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular EDIMER TRIANA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.201.057; en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR por parte del centro de servicios judiciales, a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$46.200.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 78
DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8d717f15f3bd4a0465cb07184018c6db0bef1b8a7872861daf4f4373c45dca**

Documento generado en 01/08/2023 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00200-00

Demandante. COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
(COOPERATIVA AVANZA)
Demandado. PAOLA ANDREA MEJÍA LEITON

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante (archivo 11 digital), con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (EPS SURA)**¹, identificada con NIT 800088702 - 2 que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva **INFORMAR EL NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO EMPLEADOR** de la señora **PAOLA ANDREA MEJÍA LEITON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.945.564.

Líbrese OFICIO que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 78
DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ notificacionesjudiciales@epssura.com.co; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co;

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a06eed746cbef7b019e15f17580e165290378614a3e6784e84c609c32499c6**

Documento generado en 01/08/2023 03:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente N° 630014003002201600247-00

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.016.088.310 y tarjeta profesional de Abogado N° 387.444, como **APODERADO DEL DEMANDANTE**, en los términos y para los fines del poder conferido (archivos 05 y 06 digitales).

Por lo anterior, **TÉNGASE** por revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. MAYRA ALEJANDRA OSORIO PEREZ.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co; aportado por el apoderado de la parte demandante y acredite la constancia en el expediente.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **3502216**, **NO** tiene antecedentes disciplinarios.

Se accede a lo solicitado y se ordena expedir **NUEVAMENTE** el oficio con destino a **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-6072, decretado mediante auto de 11 de abril de 2019, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por pago.

Líbrese OFICIO adjuntando copia del auto de 11 de abril de 2019 (folio 107 expediente digitalizado) y de la presente providencia, que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° **78**
DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b31fac52775e0c14eca07ed4d4ea62a83fefecc4bda127bff2a998aeba79008**

Documento generado en 01/08/2023 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00647-00

Demandante. NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.

Demandado. LUZ AMPARO LONDOÑO OSPINA Y CHENIER ROMERO LONDOÑO

EN CONOCIMIENTO comunicación procedente del representante legal de DAFUBA S.A.S, por medio de la cual informa que acepta la designación (archivo 35 digital).

Se requiere al designado informe la razón por la cual solicita que la entrega se realice a través de la inspección de Policía.

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta del secuestre saliente, el juzgado lo requiere **NUEVAMENTE** para que cumpla lo ordenado en auto de 15 de marzo de 2023 y proceda dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, a ENTREGAR al auxiliar que lo releva el bien que le fue dejado en custodia, informar el juzgado lo correspondiente y RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión.

Líbrese OFICIO al correo jairomelchor1956@hotmail.com; que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 78
DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12f14f55f986c956d5f0a6f71cfb8318c9aa694a94f429e296344a208cb2f4d**

Documento generado en 01/08/2023 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00214-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: NICOLAS ZULUAGA MARIN

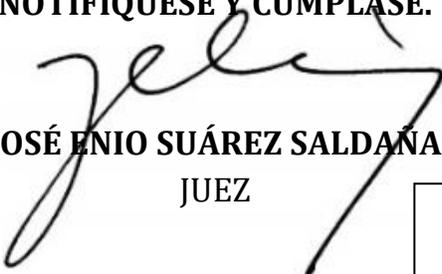
En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular NICOLAS ZULUAGA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'094.946.973; en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR por parte del centro de servicios judiciales, a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$46.800.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 78
DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7a301644df7781aeb9a7c0ae0d23a393d028527579367b0b3bc734dbab8bd4**

Documento generado en 01/08/2023 03:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00526-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, a través de auto del 4 de febrero de 2022, providencia que **SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE** a la demandada el 20 de abril de 2023 (ver archivo 31 digital), que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (ver archivos 18 y 19 del expediente) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, en asunto corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la Sra. **YENNYFER ANDREA RIVERA VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1'032.406.519, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-30681**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 78
DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c23d8c703411dbbc058e05b9c51e624babdd5db2caee92ec1a48362ce1c39a**

Documento generado en 01/08/2023 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2021-00526-00

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandado. YENNYFER ANDREA RIVERA VANEGAS

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-30681**; tal como se desprende del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) (archivo 031 digital); con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., **SE ORDENA EL SECUESTRO** del referido inmueble.

Se trata del LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO CON EL No. 29 MANZANA 2 URBANIZACIÓN PINARES II ETAPA, DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-30681, de propiedad de la demandada YENNYFER ANDREA RIVERA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.406.519.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., **SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. **SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE** que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Expídase por Secretaría el **DESPACHO COMISORIO** correspondiente, acompañado de copia del expediente digital y de la presente providencia. **REMITASE por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es la Dra. **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42120553 y tarjeta profesional de Abogada N° 249373, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 78
DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951a35c61da6092817352ae89e19c60eb520039065aa5a686b1a51320b9673a5**

Documento generado en 01/08/2023 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00659-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.800.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 38.000,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.838.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 78
DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387324d22a898b46bd486f06acdd62b82ec51764a2c4f6ed7ff0fda9d08a6579**

Documento generado en 01/08/2023 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>